

**Asunto C-723/21**

**Petición de decisión prejudicial**

**Fecha de presentación:**

29 de noviembre de 2021

**Órgano jurisdiccional remitente:**

Verwaltungsgericht Cottbus (Tribunal de lo  
Contencioso-Administrativo de Cottbus, Alemania)

**Fecha de la resolución de remisión:**

29 de noviembre de 2021

**Partes demandantes:**

Stadt Frankfurt (Oder)

FWA Frankfurter Wasser- und Abwassergesellschaft mbH

**Parte demandada:**

Landesamt für Bergbau, Geologie y Rohstoffe

---

[omissis]

VERWALTUNGSGERICHT COTTBUS

RESOLUCIÓN

[omissis]

En el procedimiento contencioso-administrativo entre

1. Stadt Frankfurt (Oder), representado por el Alcalde [omissis],
2. FWA Frankfurter Wasser- und Abwassergesellschaft mbH, [omissis]  
Fráncfort del Óder,

partes demandantes,

[omissis]

y

el Presidente del Landesamt für Bergbau, Geologie und Rohstoffe [omissis] Cottbus, [omissis],

parte demandada,

en el que interviene:

Lausitz Energie Bergbau AG, [omissis] Cottbus,

[omissis]

por: legislación de aguas

la Sala Quinta del Verwaltungsgericht Cottbus (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de Cottbus),

el 29 de noviembre de 2021,

[omissis]

**ha resuelto:**

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con arreglo al artículo 267 TFUE, las siguientes cuestiones prejudiciales:

1.

a. ¿Debe interpretarse el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, en el sentido de que todos los miembros del público directamente afectado por un proyecto están legitimados para actuar en vía judicial contra los incumplimientos de la obligación de

a) evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua que sirvan para la producción de agua potable,

b) contribuir a reducir el nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable,

invocando la protección de terceros en el marco de la prohibición de deterioro que rige en materia de aguas subterráneas (véanse las sentencias del Tribunal de Justicia de 28 de mayo de 2020, Land Nordrhein-Westfalen, C-535/18, apartados 132 y 133, y de 3 de octubre de 2019, Wasserleitungsverband Nördliches Burgenland y otros, C-197/18, apartados 40 y 42)?

b. En caso de respuesta negativa a la letra a):

¿Están legitimados para actuar contra el incumplimiento de los mandatos y las prohibiciones del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE, en cualquier caso, aquellos demandantes a los que se les haya encomendado la producción de agua potable y el tratamiento de purificación?

2. En el caso de las masas de agua situadas fuera de los perímetros de protección en el sentido del artículo 7, apartado 3, segunda frase, de la Directiva 2000/60/CE, ¿contiene el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE además del mandato para planificaciones a largo plazo mediante planes hidrológicos y programas de medidas, de un modo similar al artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, también la obligación de denegar la autorización para proyectos concretos debido al incumplimiento de la prohibición de deterioro (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de mayo de 2020, Land Nordrhein-Westfalen, C-535/18, apartado 75)?

3. Partiendo del hecho de que el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE no establece criterios propios para el examen de la prohibición de deterioro, contrariamente a lo que se hace en el anexo V respecto del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE:

a. ¿En qué condiciones debe considerarse que se produce un deterioro de la masa de agua y, de un modo subsiguiente, un aumento del nivel del tratamiento de purificación necesario para la producción de agua potable?

b. ¿Podrían ser los umbrales fijados en el anexo I de la Directiva 98/83/CE del Consejo, de 3 de noviembre de 1998, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, la referencia pertinente para el aumento del nivel del tratamiento de purificación y, por tanto, para la prohibición de deterioro prevista en el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE, como sugiere el artículo 7, apartado 2, *in fine*, de la Directiva 2000/60/CE?

c. En caso de respuesta afirmativa a la letra b):

¿Puede existir un incumplimiento de la prohibición de deterioro establecida en el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE, si el único valor significativo no es un umbral de las partes A o B del anexo I, sino un parámetro indicador conforme a la parte C del anexo I?

4. ¿Cuándo debe concluirse que se ha incumplido la prohibición de deterioro en el ámbito del agua potable establecida en el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE (véanse, acerca del criterio de la prohibición de deterioro del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE: sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de mayo de 2020, Land Nordrhein-Westfalen, C-535/18, apartado 119, y la anterior sentencia de 1 de julio de 2015, Bund für Umwelt und Naturschutz Deutschland, C-461/13, apartado 52)?

- a. Para concluir que se ha producido un incumplimiento, ¿basta cualquier deterioro  
o bien
  - b. debe ser probable que no se respete el parámetro indicador de 250 mg/l aplicable al sulfato,  
o bien
  - c. debe existir la amenaza de medidas correctivas en el sentido del artículo 8, apartado 6, de la Directiva 98/83/CE que incrementen el coste del tratamiento de depuración para la producción de agua potable?
5. ¿Contiene el artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE, además del criterio de control material, también exigencias relativas al procedimiento administrativo de autorización, de modo que la jurisprudencia del Tribunal de Justicia relativa al artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE es igualmente aplicable al alcance del control con arreglo al artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de mayo de 2020, Land Nordrhein-Westfalen, C-535/18, segunda cuestión prejudicial)?
6. ¿Debe realizarse por parte del promotor del proyecto un estudio pericial del posible menoscabo del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE en cuanto el proyecto pueda incumplir lo exigido por dicha disposición?
7. ¿Debe considerarse también en esta situación que el estudio debe constar en el momento de la decisión en materia de aguas y que, por consiguiente, un estudio efectuado a posteriori, durante el procedimiento judicial, no puede subsanar la ilegalidad de la autorización al amparo de la legislación de aguas (véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de mayo de 2020, Land Nordrhein-Westfalen, C-535/18, apartados 76, 80 y siguientes)?
8. ¿Es posible que resulten relegados a un segundo plano los mandatos y las prohibiciones del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE con ocasión de la ponderación en el marco de la autorización, prevaleciendo el objetivo perseguido por el proyecto, en particular cuando el coste del tratamiento de depuración sea reducido o el objetivo del proyecto particularmente importante?
9. ¿Se aplica el artículo 4, apartado 7, al artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2000/60/CE?
10. ¿Qué obligaciones que van más allá del artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE deben deducirse del artículo 7, apartado 2, de dicha Directiva, con la consecuencia de que deben ser tenidas en cuenta en el marco de un procedimiento de autorización de un proyecto?

**Hechos:**

La primera demandante es responsable del abastecimiento de agua potable a sus cerca de 57 000 vecinos. Para cumplir esta función legal recurre a la segunda demandante, que explota una instalación de tratamiento de aguas en virtud de un permiso concedido con arreglo a la legislación de aguas. La instalación de tratamiento de aguas produce agua potable procedente de aguas subterráneas y del río Spree en un tramo que se sitúa fuera de un perímetro de protección en el sentido del artículo 7, apartado 3, segunda frase, de la Directiva 2000/60. Las aguas del río Spree presentan una concentración elevada de sulfatos. El sulfato procede de minas a cielo abierto actualmente clausuradas en la cuenca hidrográfica del río Spree. Es el resultado de la oxidación de la roca de pirita que antes de la extracción se encuentra en la tierra sin tener contacto con el aire. Por lo que respecta al agua potable inyectada a los conductos de abastecimiento, existe un umbral de sulfatos que hasta ahora la instalación de tratamiento de aguas cumplía muy ajustadamente. Dicho umbral tiene por objeto proteger los conductos contra la corrosión.

La parte interviniente, cuando clausura una explotación a cielo abierto, inunda la corta resultante a consecuencia de la extracción del lignito. El lago que surge al finalizar la inundación debe tener un aliviadero. El agua expulsada por el aliviadero acabará en el río Spree y presentará una concentración de sulfatos claramente superior a la del agua del río Spree. Las demandantes temen que la concentración de sulfatos en el agua del río Spree, ya de por sí crítica, que se alcanzará en su punto de extracción situado río abajo, resulte incrementada por esta afluencia y que, por ello, se vea obligada a cesar en la extracción de agua en dicho punto o a proceder a un reacondicionamiento técnico de gran envergadura. Mediante una decisión de autorización de proyecto, la autoridad demandada autorizó que se creara dicho lago, incluido su aliviadero, tras haber constatado pericialmente que las aguas del río Spree no se deterioran en el sentido del artículo 4 de la Directiva 2000/60. No se han realizado estudios relativos a las repercusiones sobre la concentración de sulfatos en el punto de extracción del agua y, en su caso, sobre la instalación de tratamiento de aguas. Las demandantes han incoado el presente procedimiento de recurso contra la decisión de autorización del proyecto.

[omissis]